



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE ENERO 29 DE 2010

“Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2010 y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo 361 de enero 6 de 2009 y el artículo 3 del Decreto 061 del año 2007 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 061 de febrero 14 de 2007 el Alcalde Mayor de Bogotá reglamentó el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo, y estableció el monto y número de cajas menores, las cuales se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el representante legal de cada entidad.

Que la Contraloría de Bogotá hace parte del presupuesto anual del Distrito Capital de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Que de conformidad con la Resolución Reglamentaria 035 del 30 de diciembre de 2009, artículo 3 numeral 4, se establece el procedimiento para el manejo de cajas menores.

Que la Subdirectora Financiera expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 31 y 32 del 21 de enero de 2010 para la apertura de las Cajas Menores del Despacho del Contralor y la Dirección Administrativa y Financiera respectivamente, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 061 de 2007.

Que se hace necesaria la creación y reglamentación de las cajas menores de la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal 2010.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir las cajas menores en la Contraloría de Bogotá D.C., para la vigencia 2010, en las dependencias que a continuación se mencionan, en cuantía según el rubro presupuestal que se detalla:



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE ENERO 29 DE 2010

“Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2010 y se dictan otras disposiciones”

A. **DESPACHO DEL CONTRALOR**, Constituir la caja menor, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) Mcte.**, para la atención de los gastos generales con carácter urgente, imprescindible, necesario e inaplazables de la dependencia y de la Oficina Asesora Jurídica así:

CÓDIGO	Rubro Presupuestal	Cuantía Autorizada \$
3.1.2.01.04	Materiales y Suministros	2.400.000
3.1.2.02.03	Gastos de Transporte y comunicación	1.700.000
3.1.2.02.04	Impresos y Publicaciones	400.000
3.1.2.02.05.01	Mantenimiento Entidad	600.000
3.1.2.03.02	Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos y Multas	300.000
TOTAL		5.400.000

El Ordenador del Gasto será el Director de Apoyo al Despacho o quien haga sus veces. El manejo de esta Caja Menor será responsabilidad de un funcionario con cargo de profesional universitario 219-01 ó una Secretaria 440-07 de la Dirección de Apoyo al Despacho, según designación del Director.

B. **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, constituir la caja menor, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000) M/cte**, para la atención de gastos generales con carácter urgente, imprescindible, necesario e inaplazable de la dependencia y de las demás dependencias de la Entidad a las que no se les asigna Caja Menor, así:

CÓDIGO	Rubro Presupuestal	Cuantía Autorizada \$
3.1.2.01.02	Gastos de Computador	1.000.000
3.1.2.01.04	Materiales y Suministros	7.000.000
3.1.2.02.03	Gastos de Transporte y comunicación	4.000.000
3.1.2.02.04	Impresos y Publicaciones	1.500.000
3.1.2.02.05.01	Mantenimiento Entidad	8.000.000
TOTAL		21.500.000



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE ENERO 29 DE 2010

“Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2010 y se dictan otras disposiciones”

EL Ordenador del Gasto será el Subdirector de Servicios Administrativos o quien haga sus veces. El manejo de esta Caja Menor será responsabilidad de un técnico operativo 314-01 ó 04 designado por el Subdirector.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN: Los recursos que se entreguen a los responsables del manejo de las Cajas Menores constituidas en esta resolución deberán ejecutarse según los conceptos de gastos generales y únicamente para atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarias para la buena marcha de la administración. Las cajas menores funcionarán contablemente como un fondo fijo.

ARTÍCULO TERCERO. PRIMER GIRO: Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Copia de la resolución de constitución, expedida de conformidad con las normas presupuestales vigentes.
2. Póliza de manejo que ampare a la entidad por las defraudaciones que pueda sufrir como consecuencia de las actuaciones del funcionario encargado del manejo de la caja menor.

ARTÍCULO CUARTO. MANEJO DE DINERO: El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente oficial, debidamente autorizada por el Director Administrativo y Financiero. No obstante, se podrá manejar efectivo hasta un monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. APERTURA DE LOS LIBROS: La dependencia de la Contraloría a la que se asigne el manejo de una caja menor, procederá a la apertura de los libros (caja y bancos), donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, con los respectivos comprobantes.

ARTÍCULO SEXTO: AVANCES: Previo a que se giren los valores a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, se requiere la ordenación mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente.



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE ENERO 29 DE 2010

“Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2010 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. LEGALIZACIÓN DE LOS AVANCES: Los avances concedidos, deberán ser legalizados durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los dineros o terminación de la comisión cuando se trate de viáticos.

La legalización deberá hacerse antes del 20 de diciembre de cada año, o pasará a responsabilidad fiscal.

Requisitos para la legalización:

1. Factura y/o cuenta de cobro
2. Certificado de permanencia y/o constancia de cumplimiento de comisión suscrita por el funcionario o autoridad competente.
3. Desprendible del pasaje aéreo o certificación de la empresa que lo expidió.
4. Recibo de pago de transporte terrestre si fuere el caso.

PARÁGRAFO: No podrá concederse un nuevo avance a un funcionario que no haya legalizado el anterior, salvo que no hubiere transcurrido el tiempo de legalización de que trata el inciso anterior.

ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS DE AUTOCONTROL: Los funcionarios a quienes se les entregue dinero de la Contraloría para la constitución de cajas menores o se les concedan avances, deberán adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la adecuada aplicación de los recursos del debido uso y manejo. Por lo tanto, se harán responsables fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y el manejo de este dinero.

ARTÍCULO NOVENO. PROHIBICIONES: No se podrán realizar con los fondos de las cajas menores las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén de la Contraloría de Bogotá D.C.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
3. Efectuar compras de la misma naturaleza por diferentes rubros.
4. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos diferentes de su propia organización.



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE ENERO 29 DE 2010

“Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2010 y se dictan otras disposiciones”

5. Efectuar pagos de contratos.
6. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones establecidas por la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
7. Cambiar cheques o efectuar préstamos.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor autorizada quede inoperante, no se podrá constituir otra ni reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. REQUISITOS PARA EL REEMBOLSO DE LAS CAJAS MENORES: En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la Contraloría de Bogotá D.C. y se ejecuten estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.
2. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
3. Que los documentos presentados sean los originales, tengan el nombre o razón social, el número de documento de identidad o NIT, el objeto, la cuantía y se encuentren firmados por los acreedores en caso que lo ameriten.
4. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
5. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja menor según el caso, excepto los gastos notariales y procesales, gastos de transporte por mensajería y por procesos de fiscalización y cobro.
6. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
7. Los responsables de las cajas menores, deben efectuar los descuentos y retenciones (retención, retención, etc) a que hubiere lugar, con relación detallada de los proveedores que fueron objeto de la retención. Deben consignar los valores sobrantes y retenidos en la cuenta de ahorros de la Contraloría de Bogotá definida para el efecto



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE ENERO 29 DE 2010

“Por medio de la cual se constituyen las CAJAS MENORES de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2010 y se dictan otras disposiciones”

por el Tesorero General de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los reembolsos se harán en forma mensual en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del setenta por ciento (70%) del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La legalización definitiva de las cajas menores, se hará antes del 20 de diciembre de la correspondiente vigencia fiscal; los responsables de cada caja menor deberán consignar en la tesorería respectiva el dinero disponible en caja y bancos. El incumplimiento de este requisito al cierre de la vigencia fiscal, dará lugar a que el Contador de la Contraloría de Bogotá registre el valor no legalizado en el rubro de responsabilidades en proceso, dándole el tratamiento de faltantes de fondos e informe para que se continúe con las investigaciones respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Amparo Sierra Rueda- Tesorera General
Revisó: Martha Inés Villegas Bello- Subdirectora Financiera
Revisó: Sandra Lozano Useche-Directora Administrativa
Revisión Técnica: Elemir Eduardo Pinto Díaz - Director Técnico de Planeación
Revisión Jurídica: Campo Elías Rocha Lemus- Jefe Oficina Asesora Jurídica

REGISTRO DISTRITAL No.